



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-116246156-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 31 de Octubre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-04936869- -APN-DGD#MT






De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2051-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/5 del RE-2022-04936761-APN-DGD#MT y en el RE-2022-06230956-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3198/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.31 10:26:44 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.10.31 10:26:45 -03:00

ACUERDO




En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2021, entre la calidad de Secretario General, Daniel DOMINGUEZ en su calidad de Secretario General Adjunto y Luis DUPERRE en su calidad de Secretario de Asuntos Gremiales, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos LUCERO y en representación de por la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA) comparece Carmelo CAPOZZI DNI N° 16.513.212, con el asesoramiento letrado de la Dra. Daniela POVOLO T° 47 F° 850; domicilio Bernardo de Yrigoyen 330 piso 6 CABA mail: gerencia@aaeta.org, por la CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) comparece el Sr. Roberto GARCIA DNI N° 12.082.844 en su calidad de apoderado, manteniendo el domicilio constituido México 628 piso 1° CABA Mail: secretaria@ceap.org.ar , por la por la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS (CATAP) comparece el Sr. Fabián RUGNIA, manteniendo el domicilio constituido en Viamonte 965 piso 4° CABA, por la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI) comparece el señor Daniel RUSSO, con el asesoramiento letrado del Dr. Martin BASUALDO T° 50 F° 949 manteniendo el domicilio Av. Madero 942 piso 11 CABA Mail: mb@funes.com.ar,


Considerando:




Que por Ley 27.541 se dispuso la emergencia en materia sanitaria, a efectos de propender a disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras usuarios de los servicios de transporte, como asimismo la contención de la propagación de la infección por coronavirus.



Que el artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 pasado, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.




Que por el Decreto número 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2021.




Que el mencionado Decreto dispuso la actuación de los distintos Ministerios a fin de dar cumplimiento a las medidas que se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria que nos ocupa.

Que por la Resolución N° 202/2020 se suspendió el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo 7° del DNU N° 260, con el alcance


RE-2022-04936761-APN-DGD#MT



personal establecido en su artículo 2º, estableciéndose las obligaciones a las que deberán someterse las partes. Las empresas desde el inicio del aislamiento dispuesto por el Poder Ejecutivo hasta comienzos del año 2021 no han tenido actividad alguna.




Que resulta indispensable establecer el modo de percepción de salarios por todo el personal representado por la entidad sindical con suspensión de la prestación de tareas, afectado a los servicios de Transporte Interjurisdiccional, Provincial e Internacional de Larga Distancia, en un contexto inédito en el que se mantuvo absolutamente suspendida la prestación de los servicios.



Que tales circunstancias de fuerza mayor, no resultan imputables ni al proceder estatal ni a las empresas, ni mucho menos a los trabajadores, lo que vienen ocasionando graves perjuicios económicos, imprevistos, inevitables e irresistibles, y hacen imposible continuar sosteniendo las relaciones de trabajo como hasta el presente, motivo por el cual necesita imperiosamente acogerse a los beneficios que de conformidad con lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT.




Por todo ello, las partes acuerdan:




Primero: Ámbito de aplicación personal.


El presente acuerdo tendrá vigencia para el personal contemplado en el CCT 460/73, en relación de dependencia para empresas afectadas servicios de Transporte Interjurisdiccional, Provincial e Internacional de Larga Distancia.




Segundo: Las partes acuerdan una nueva prórroga del acuerdo de suspensión último vigente en los términos del art 223 bis LCT por el período de vigencia que va entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre 2021 inclusive.




A tales efecto, se fija para el personal de las empresas de larga distancia sin prestación tareas, la suma neta mensual de Pesos \$48.000 para el mes de octubre y de Pesos \$58.000 para el mes de noviembre de 2021, como asignación no remunerativa para el personal de conducción y proporcional para el resto de las categorías, todas ellas sin descuento alguno.




Tercero: .- Las partes acuerdan para aquellos trabajadores con efectiva prestación de tareas la incorporación al básico conformado vigente, la suma de pesos veinte mil quinientos ochenta y ocho con 50/100 (\$20.588,50) acordada en fecha 31 de agosto de 2021 en el expediente EX2021-88897534-APN-DGD#JGM, quedando un básico conformado de pesos ochenta mil (\$80.000) a partir de 1 de noviembre de 2021, para el personal de conducción inicial y proporcional para el resto de las categorías







Cuarto: Las partes acuerdan asimismo el pago de una suma de naturaleza no remunerativa de pesos Veinte Mil (\$20.000), a partir del mes de noviembre de 2021, para el personal de conducción inicial, y proporcional para el resto de las categorías, la que será abonada los días 20 de cada mes subsiguiente. Esta suma se considerará como “Anticipo a cuenta de futuros aumentos”. Con esta suma se alcanza un ingreso de \$100.000 al mes de noviembre.-





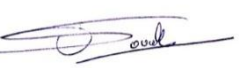
Quinto: En cuanto al valor del Viático/Reintegro de Gastos, se determina para los rubros Desayuno/Merienda la suma de Pesos Quinientos (\$500), Almuerzo/Cena de Pesos Mil Doscientos (\$1.200), Valor Cama Pesos Dos Mil Quinientos (\$2500), a partir del 19 de Noviembre de 2021, para todo el personal de conducción.





Sexto: En cuanto al valor del Viático/Reintegro de Gastos se fija la suma de Pesos Quinientos Quince (\$515) a partir del 1 de noviembre de 2021 y de Pesos Quinientos Setenta y Dos (\$572), a partir del 19 de Noviembre de 2021, para el personal de Técnica y Administración por cada día efectivamente trabajado.-




Séptimo: Respecto a las sumas reconocidas y de naturaleza no remunerativa, se establece la asunción del aporte a cargo de los trabajadores comprendidos en la obra social de la UTA O.S.C.T.C.P. (3%): y cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para aquellos afiliados a la UTA, las empresas empleadoras actuarán como agentes de retención. Asimismo, se conviene el pago de una contribución extraordinaria a favor de la Obra social de la UTA (O.S.C.T.C.P.) a cargo de las empresas empleadoras equivalente al dos comas cincuenta por ciento (2,5%), calculado sobre cada cuota convenida en la cláusula tercera del presente acuerdo. Las empresas empleadoras en su caso actuarán como agentes de retención y los importes correspondientes serán depositados en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina 2100446-05, sucursal Plaza Miserere, en la misma fecha de vencimiento de las cargas sociales correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, respectivamente.





Octavo: El pago de las sumas y conceptos acordados sólo podrá hacerse efectivo, si las empresas reciben los aportes económicos dispuestos por el Estado Nacional, mediante aporte extraordinario dispuesto por el REPRO II juntamente con las compensaciones establecidas por los mecanismos adicionales de financiamientos que están siendo otorgadas para este fin, por el Ministerio de Transporte de la Nación, para ser aplicados a la cancelación de los compromisos acordados.









Noveno: En lo que hace a sus facultades, las partes prestan expresa e irrevocable conformidad con la suspensión de los contratos de trabajo, en la modalidad y demás condiciones establecidas por el PEN y aquí acordadas, entendiéndose que el presente acuerdo constituye el único remedio para sostener las fuentes de trabajo, el poder adquisitivo de los trabajadores y afrontar la grave situación de crisis del sector originada en causas de público conocimiento, relatadas en los considerandos del presente convenio.




Décimo: Las partes acuerdan a partir del primero de enero del año 2022 hasta 28 de Febrero de 2022, el pago de una suma equivalente al valor de una hora extraordinaria del salario inicial del conductor de larga distancia por cada trabajador en relación de dependencia en concepto de contribución extraordinaria a ser utilizada en el mejoramiento de los servicios sociales y culturales de la Unión Tranviarios Automotor. La suma aquí acordada podrá ser prorrogada por acuerdo de las partes aquí firmantes.



Undécimo: En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta 2.100.282-15 del Banco Nación de titularidad de la Unión Tranviarios Automotor. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores.



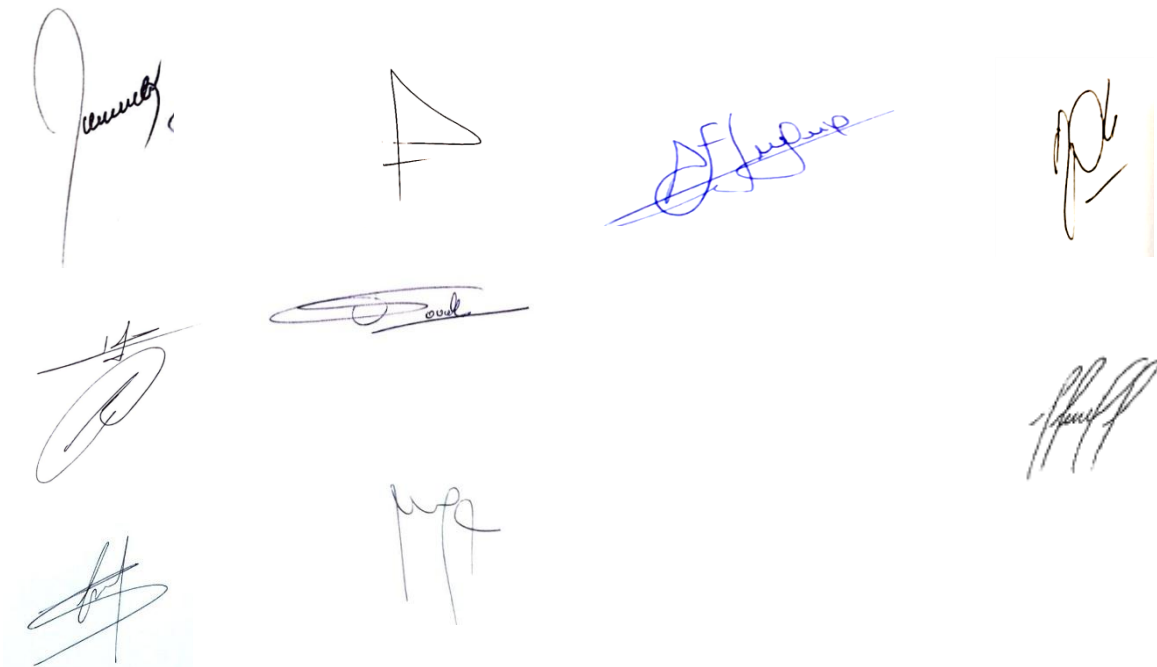
La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.



Duodécimo Las partes ratifican con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que quienes firman tienen facultades suficientes para la suscripción del presente.

Décimo tercero: Las partes solicitan en forma conjunta, previo el control de legalidad pertinente, la homologación del presente acuerdo.-

De conformidad se firman cinco ejemplares, de un mismo tenor previa lectura y ratificación.



The image displays nine handwritten signatures arranged in three rows and three columns. The top row contains four signatures: a large, stylized black signature; a simple black signature consisting of a vertical line and a horizontal line; a blue signature with a large loop; and a black signature with a large loop. The middle row contains three signatures: a black signature with a large loop; a black signature with a large loop; and a black signature with a large loop. The bottom row contains two signatures: a black signature with a large loop; a black signature with a large loop; and a black signature with a large loop.

Buenos Aires, Enero de 2022

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación

Dirección Nacional de Relaciones

y Regulaciones del Trabajo

S _____ / _____ D.

Ref: EX-2022-04936869-APN-DGD#MT adjuntan escalas del

Acuerdo RE-2022- 04936761-APN-DGD#MT.

De nuestra consideración:

ROBERTO FERNANDEZ, en mi carácter de Secretario General de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, con domicilio en Moreno 2969, piso 4º de esta Ciudad, la **CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA**, en adelante la “**CeLaDi**”, representada en este acto por su Presidente, Sr. Daniel RUSSO, con domicilio en la calle Alicia Moreau de Justo 846, piso 2º, of 5 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; la **CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS**, en adelante la “**CEAP**”, representada en este acto por **Roberto GARCIA** en su calidad de Apoderado, con domicilio en la calle México 628 1º piso de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR**, en adelante la “**AAETA**”, representada por su Presidente, **Carmelo CAPOZZI** con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 330, piso 6º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; y la **CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS**, en adelante la “**CATAP**” representada por su Apoderado **GASPAR DIAZ OLIVA** con domicilio en la calle Viamonte 965, piso 6º, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se presentan al Sr. Director y dicen:

AGREGAN ESCALAS DEL PERSONAL

Que venimos por medio del presente a agregar en Planilla aparte, las escalas del personal con vigencia a partir del 1º Octubre o de 2021. Las mismas se discriminan para el personal suspendido en los términos del Artículo 223 bis LCT y para el personal con prestación de tareas. Las mismas se derivan del acuerdo convencional al que arribáramos con fecha 21 de Diciembre de 2021 y fueran elevadas en el expediente **EX-2022-04936869-APN-DGD#MT y mediante RE-2022- 04936761-APN-DGD#MT.**

Estas escalas comprenden al:

1. Personal de conducción;
2. Personal administrativo;
3. Personal de tráfico;
4. Personal de maestranza, y
5. Personal de técnica.

Por lo expuesto, solicitamos al Sr, Director proceda a homologar las escalas del personal suspendido que se adjuntan.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atte.

UTA
Roberto FERNANDEZ

CELADI
Daniel RUSSO

CEAP
Roberto GARCIA

Carmelo CAPOZZI

CATAP
Gaspar DIAZ OLIVA

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - AAETA
CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA - CELADI
CAMARA EMPRESARIA AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS - CEAP
CAMARA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS - CATAP
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR - UTA

Transporte de Pasajeros de Larga Distancia - PERSONAL CON PRESTACION TAREAS

ESCALA SALARIAL

PERIODO	noviembre-21		
Pautas acuerdo 18/11/2021 - Acuerdo del 21/12/2021			
Categoría	BASICO	PREMIO ASISTENCIA	BASICO CONFORMADO
PERSONAL DE CONDUCCION			
Conductor de Larga Distancia	66.655,4	13.344,6	80.000,0
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Auxiliar de Primera	66.655,4	13.344,6	80.000,0
Auxiliar de Segunda	60.206,3	12.072,8	72.279,1
Auxiliar de Tercera	58.860,8	11.855,7	70.716,5
Auxiliar de Cuarta	57.660,7	11.595,6	69.256,3
PERSONAL DE TRAFICO			
Inspector General	66.655,4	13.344,6	80.000,0
Inspector de Primera	60.206,3	12.072,8	72.279,1
Inspector de Segunda	58.860,8	11.855,7	70.716,5
Guarda	57.660,7	11.595,6	69.256,3
Auxiliar de Abordo	60.206,3	12.072,8	72.279,1
Conductor Grúa Auxilio	66.655,4	13.344,6	80.000,0
PERSONAL DE MAESTRANZA			
Sereno	57.361,7	11.542,4	68.904,1
Peón	57.361,7	11.542,4	68.904,1
PERSONAL DE TECNICA			
Oficial Mecánico - Tornero	66.655,4	13.344,6	80.000,0
Oficial Electricista - Soldador	66.655,4	13.344,6	80.000,0
Oficial Elastiquero - Tapicero	66.655,4	13.344,6	80.000,0
Oficial Pintor - Gomero	66.655,4	13.344,6	80.000,0
Oficial Carrocero	66.655,4	13.344,6	80.000,0
Oficial Radiadorista	66.655,4	13.344,6	80.000,0
Oficial Chapista	66.655,4	13.344,6	80.000,0
Medio Oficial Mecánico	60.206,3	12.072,8	72.279,1
Medio Oficial Electricista	60.206,3	12.072,8	72.279,1
Medio Oficial Chapista	60.206,3	12.072,8	72.279,1
Medio Oficial Elastiquero	60.206,3	12.072,8	72.279,1
Gomero	58.860,8	11.855,7	70.716,5
Lavador	58.860,8	11.855,7	70.716,5
Despachante de Gas-oil	58.860,8	11.855,7	70.716,5
Engrasador y Maniobrista	57.660,7	11.595,6	69.256,3
Ayudante de Taller	57.361,7	11.542,4	68.904,1
Ingresante Tareas Generales	47.324,6	11.104,1	58.428,7

Antigüedad: A partir 1 Nov 2021 \$ 1.350 / A partir 1 Dic 2021 \$ 1.500

RE-2022-06230956-APN-DGD#MT

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - AAETA
 CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA - CELADI
 CAMARA EMPRESARIA AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS - CEAP
 CAMARA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS - CATAP
 UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR - UTA

Transporte de Pasajeros de Larga Distancia - PERSONAL CON PRESTACION TAREAS

ESCALA SALARIAL

ANR para personal con tareas. Se paga el día 20 de cada mes, respectivamente.

Pautas acuerdo 18/11/2021 - Acuerdo del 21/12/2021

Categoría	ANR
PERSONAL DE CONDUCCION	
Conductor de Larga Distancia	20.000,0
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar de Primera	20.000,0
Auxiliar de Segunda	18.069,8
Auxiliar de Tercera	17.679,1
Auxiliar de Cuarta	17.314,1
PERSONAL DE TRAFICO	
Inspector General	20.000,0
Inspector de Primera	18.069,8
Inspector de Segunda	17.679,1
Guarda	17.314,1
Auxiliar de Abordo	18.069,8
Conductor Grúa Auxilio	20.000,0
PERSONAL DE MAESTRANZA	
Sereno	17.226,0
Peón	17.226,0
PERSONAL DE TECNICA	
Oficial Mecánico - Tornero	20.000,0
Oficial Electricista - Soldador	20.000,0
Oficial Elastiquero - Tapicero	20.000,0
Oficial Pintor - Gomero	20.000,0
Oficial Carrocero	20.000,0
Oficial Radiadorista	20.000,0
Oficial Chapista	20.000,0
Medio Oficial Mecánico	18.069,8
Medio Oficial Electricista	18.069,8
Medio Oficial Chapista	18.069,8
Medio Oficial Elastiquero	18.069,8
Gomero	17.679,1
Lavador	17.679,1
Despachante de Gas-ol	17.679,1
Engrasador y Maniobrista	17.314,1
Ayudante de Taler	17.226,0
Ingresante tareas generales	14.607,2

RE-2022-06230956-APN-DGD#MT

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - AAETA
 CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA - CELADI
 CAMARA EMPRESARIA AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS - CEAP
 CAMARA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS - CATAP
 UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR - UTA

Transporte de Pasajeros de Larga Distancia - PERSONAL SIN PRESTACION TAREAS

ESCALA SALARIAL

Octubre 2021 - Personal sin prestación de tareas

Pautas acuerdo 18/11/2021 - Acuerdo del 21/12/2021

Categoría	ANR
PERSONAL DE CONDUCCION	
Conductor de Larga Distancia	48.000,0
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar de Primera	48.000,0
Auxiliar de Segunda	43.355,9
Auxiliar de Tercera	42.386,9
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	41.522,7
PERSONAL DE TRAFICO	
Inspector General	48.000,0
Inspector de Primera	43.355,9
Inspector de Segunda	42.386,9
Guarda	41.522,7
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	43.355,9
Conductor Grúa Auxilio	48.000,0
PERSONAL DE MAESTRANZA	
Sereno (Grado 1º)	41.307,4
Peón (Grado 1º)	41.307,4
PERSONAL DE TECNICA	
Oficial Mecánico - Tornero	48.000,0
Oficial Electricista - Soldador	48.000,0
Oficial Elastiquero - Tapicero	48.000,0
Oficial Pintor - Gomero	48.000,0
Oficial Carrocero	48.000,0
Oficial Radiadorista	48.000,0
Oficial Chapista	48.000,0
Medio Oficial Mecánico	43.355,9
Medio Oficial Electricista	43.355,9
Medio Oficial Chapista	43.355,9
Medio Oficial Elastiquero	43.355,9
Gomero	42.386,9
Lavador (Grado 1º)	42.386,9
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	42.386,9
Engrasador y Maniobrista	41.522,7
Ayudante de Taller (Grado 1º)	41.307,4
Ingresante tareas generales	37.176,7

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR - AAETA
CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA - CELADI
CAMARA EMPRESARIA AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS - CEAP
CAMARA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS - CATAP
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR - UTA

Transporte de Pasajeros de Larga Distancia - PERSONAL SIN PRESTACION TAREAS

ESCALA SALARIAL

Noviembre 2021 - Personal sin prestación de tareas

Pautas acuerdo 18/11/2021 - Acuerdo del 21/12/2021

Categoría	ANR
PERSONAL DE CONDUCCION	
Conductor de Larga Distancia	58.000,0
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Auxiliar de Primera	58.000,0
Auxiliar de Segunda	52.388,4
Auxiliar de Tercera	51.217,6
Auxiliar de Cuarta (Grado 1º)	50.173,3
PERSONAL DE TRAFICO	
Inspector General	58.000,0
Inspector de Primera	52.388,4
Inspector de Segunda	51.217,6
Guarda	50.173,3
Auxiliar de Abordo (Grado 1º)	52.388,4
Conductor Grúa Auxilio	58.000,0
PERSONAL DE MAESTRANZA	
Sereno (Grado 1º)	49.913,1
Peón (Grado 1º)	49.913,1
PERSONAL DE TECNICA	
Oficial Mecánico - Tornero	58.000,0
Oficial Electricista - Soldador	58.000,0
Oficial Elastiquero - Tapicero	58.000,0
Oficial Pintor - Gomero	58.000,0
Oficial Carrocero	58.000,0
Oficial Radiadorista	58.000,0
Oficial Chapista	58.000,0
Medio Oficial Mecánico	52.388,4
Medio Oficial Electricista	52.388,4
Medio Oficial Chapista	52.388,4
Medio Oficial Elastiquero	52.388,4
Gomero	51.217,6
Lavador (Grado 1º)	51.217,6
Despachante de Gas-oil (grado 1º)	51.217,6
Engrasador y Maniobrista	50.173,3
Ayudante de Taller (Grado 1º)	49.913,1
Ingresante tareas generales	44.921,8

RE-2022-06230956-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2051-22 Acu 3198-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.